



Expediente: **150210533 15042052**

Radicado: **AU-05015-2023**

Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**

Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**

Tipo Documental: **AUTOS**

Fecha: **20/12/2023** Hora: **15:06:25** Folios: **2**



**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL.**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución con radicado N° 131-0326 del 23 de mayo de 2006, contenida en el expediente 150210533, la Corporación otorgó por un término de cinco (5) años una concesión de aguas a la Sociedad AGROPECUARIA SUBIENDA LTDA identificada con Nit 900.025.121-6, en beneficio de los predios identificados con FMI 018-84567 y 018-36934, ubicados en la vereda Cimarronas del municipio de Marinilla.

Que mediante Resolución con radicado N° 131-0327 del 23 de mayo de 2006, contenida en el expediente 15042052, la Corporación otorgó por un término de cinco (5) años un permiso de vertimientos a la Sociedad AGROPECUARIA SUBIENDA LTDA, identificada con nit 900.025.121-6, en beneficio del predio identificado con FMI 018-84951, ubicado en la vereda Cimarronas del municipio de Marinilla.

Que el día 23 de noviembre de 2023, personal técnico de la Corporación realizó visita técnica a los predios identificados con FMI 018-84567, 018-36934 y 018-84951, ubicados en la vereda Cimarronas del municipio de Marinilla, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-08135 del 29 de noviembre de 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

- *En los predios identificados con FMI 018-84567, 018-36934 y 018-84951, localizados en la vereda Cimarronas del municipio de Marinilla, se desarrolló una actividad porcícola por parte de la AGROPECUARIA SUBIENDA S.A.S., para lo cual contaron con los respectivos permisos ambientales de vertimientos y concesión de aguas superficiales, los cuales perdieron vigencia hace varios años.*



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

- En la visita realizada el día 23 de noviembre de 2023, se evidenció que la actividad Porcícola fue desmontada y los predios fueron adquiridos por los(as) señores(as) Jonás Salazar Sánchez y Beatriz Vázquez, quienes destinan el predio como vivienda y cuentan con aves de corral para la producción de huevos para el autoconsumo (30 gallinas).
- El agua para abastecimiento doméstico es suministrada por el ACUEDUCTO DE CASCAJO, para lo cual, los propietarios del predio presentaron factura de pago.
- En la visita no se evidenció captación de aguas superficiales o subterráneas.
- El pozo séptico que existía cuando se desarrollaba la actividad porcícola, fue desmontado de manera técnica.
- Las aguas residuales domésticas que actualmente se generan en el predio, son tratadas en un pozo séptico con disposición a campo de infiltración”.

Que el día 19 de diciembre de 2023, se verificó el Registro único Empresarial- RUES, y se encontró que por acta N° 7 de la junta de Socios del 04 de enero de 2012, la Sociedad Agropecuaria Subienda se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada S.A.S.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... “Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen. b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que el día 23 de noviembre de 2023, personal técnico de la Corporación, realizó una visita de control y seguimiento al los predios con FMI 018-84567, 018-36934 y 018-84951, ubicados en la vereda Cimarronas del municipio de Marinilla, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-08135 del 29 de noviembre de 2023, en el cual se puede evidenciar lo siguiente: i) la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución con radicado N° 131-0326-2006 y el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución con radicado N°131-0327-2006, perdieron vigencia en el año 2011 y ii) La actividad porcícola para la cual se solicitaron los permisos ambientales fue desmontada y allí la Sociedad Agropecuaria Subienda S.A.S., no está realizando ningún tipo de actividad.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará el archivo del expediente N° **150210533**, donde reposa la Resolución con radicado N° 131-0326-2006, mediante la cual se otorgó una concesión de aguas a la Sociedad AGROPECUARIA SUBIENDA S.A.S., identificada con Nit 900.025.121-6. y del expediente N° **15042052**, donde reposa la Resolución con radicado N° 131-0327-2006, mediante la cual se otorgó un permiso de vertimientos a la Sociedad AGROPECUARIA SUBIENDA S.A.S., identificada con Nit 900.025.121-6.

### MEDIOS DE PRUEBAS

- Resolución N° 131-0326 del 23 de mayo de 2006. Expediente 150210533.
- Resolución N° 131-0327 del 23 de mayo de 2006. Expediente 15042052.
- Informe técnico con radicado N° IT-08135 del 29 de noviembre de 2023.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental de la Corporación que una vez se encuentre en firme la presente Resolución, proceda con el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro de los expedientes No. 150210533 y 15042052, dentro de los cuales se otorgó una concesión de aguas y un permiso de vertimientos a la Sociedad **AGROPECUARIA SUBIENDA S.A.S.**, identificada con Nit 900.025.121-6, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

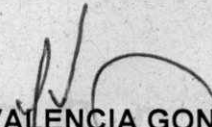
**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la Sociedad **AGROPECUARIA SUBIENDA S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **YAMILE ANDREA GARCIA**, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: INDICAR** que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ**  
Subdirector General de Servicio al Cliente  
**CORNARE**

Expedientes: 150210533, 15042052.

Fecha: 19 de diciembre de 2023.

Proyectó: Paula Giraldo.

Revisó: Nicolas Diaz.

Aprobó: John Marín.

Técnico: Juan Fernando Patiño.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente.